



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20194100497811

Fecha: 27/06/2019

GD-F-007 V.12

Página 1 de 2

Bogotá, D.C.

Señores

Asociación Comunitaria Administradora del Acueducto,  
Alcantarillado y Aseo de los Corregimientos de Villa Colombia,  
Ampudia y Veredas Aledañas – ACUALVIA  
Carrera 9 # 15A-14  
Jamundí – Valle del Cauca

Asunto: Radicado SSPD 20198500075042 del 11 de junio de 2019. Derecho de Petición. Queja por suspensión del servicio de agua potable Condominio Reserva de Rio Claro, zona rural de Potrerito, municipio de Jamundí, Valle del Cauca.

Respetados señores:

Mediante la comunicación con el radicado enunciado en el asunto, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (Superservicios) recibió el escrito enviado a esta Entidad por la señora ESPERANZA CARVAJAL LÓPEZ, a través del cual informa la problemática que se está presentando en el Condominio Reserva de Rio Claro, zona rural de Potrerito, municipio de Jamundí, Valle del Cauca, y en donde, entre otras cosas, manifiesta lo siguiente: *“Atentamente solicito su gestión para que sea devuelto el suministro de agua al lugar donde resido, Condominio Reserva de Rio Claro, zona rural de Potrerito, municipio de Jamundí, Valle el Cauca.*

*El Acueducto Acualvia del corregimiento de Villacolombia es el encargado de proveernos agua y cuyo servicio fue cortado el martes pasado en la noche, cuando grupos al margen de la ley ordenaron el cierre de la llave que alimenta nuestro tanque de aprovisionamiento”.*

Al respecto, si bien con el oficio SSPD 20198500109471 del 12 de junio de 2019, la Dirección Territorial Suroccidente de esta Superintendencia trasladó a ACUALVIA la comunicación antes citada, atentamente nos permitimos requerirlo para que en su calidad de Presidente de ACUALVIA, se pronuncie sobre los hechos denunciados por la señora ESPERANZA CARVAJAL LÓPEZ, así como sobre las acciones adelantadas o previstas por la empresa orientadas a dar solución a la problemática denunciada, sobre lo cual nos permitimos recordarle que el artículo 136 de la Ley 142 de 1994<sup>1</sup>, al referirse al Concepto de falla en la prestación del servicio, establece que *“La prestación continua de un servicio de buena calidad, es la obligación principal de la empresa en el contrato de servicios públicos.(...)”.*

*El incumplimiento de la empresa en la prestación continua del servicio se denomina, para los efectos de esta ley, falla en la prestación del servicio (...). Como complemento, debe presentar un informe referido a los siguientes aspectos:*

---

<sup>1</sup> Por la cual se establece el régimen de servicios públicos domiciliarios y se dictan otras disposiciones

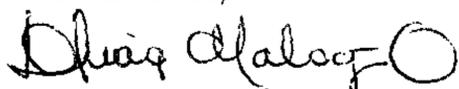
- Informar el estado actual de la prestación del servicio de acueducto a los habitantes del Condominio Reserva de Rio Claro (continuidad) del municipio de Jamundí.
- Informar el número de usuarios afectados por la falta de continuidad del servicio de agua potable.
- Informar las razones por las cuales los usuarios del sector antes referido no cuentan con disponibilidad permanente del servicio de agua potable.
- Remitir las pruebas que den fe que la empresa informa a los usuarios sobre la programación de las suspensiones del servicio.
- Informar las acciones adelantadas o previstas por la empresa para dar solución a la problemática denunciada, de tal manera que en todo momento se garantice la prestación del servicio de acueducto de buena calidad a todos los habitantes del mencionado sector.
- Informar las medidas de contingencia implementadas por la empresa para el suministro del servicio de agua potable a los habitantes del sector antes citado.

Es de aclarar que el pronunciamiento de la empresa debe versar sobre cada uno de los hechos denunciados y de los requeridos expresamente, además ser claro y de fondo, advirtiendo que una vez vencido el término establecido por esta Superintendencia, se procederá a verificar en el Sistema de Gestión Documental de esta Entidad (Orfeo) que la Empresa haya dado respuesta y en caso de negativa se procederá con las acciones administrativas a que haya lugar. Además, tenga en cuenta que, con base en la respuesta y las pruebas allegadas, así como de las que recopile esta Superintendencia se determinará la procedencia de acciones de control si a ello hubiera lugar.

En consecuencia, lo antes requerido, debe estar radicado, a más tardar dentro de los **diez (10) días** siguientes al recibo de la presente comunicación en el Grupo de Reacción Inmediata, Dirección Técnica de Gestión de Acueducto y Alcantarillado de la Delegada para Acueducto, Alcantarillado y Aseo, ubicada en la ciudad de Bogotá (Carrera 18 No. 84-35 Piso 5º); lo anterior, de conformidad con la facultad otorgada a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios para requerir información, establecida en el numeral 8º del artículo 79 de la Ley 142 de 1994, modificado por el artículo 13 de la Ley 689 de 2001<sup>2</sup>.

Al emitir su respuesta, favor incluir como referencia los datos de identificación de este documento, que son citados en el asunto de la presente comunicación, a saber: radicado SSPD 20198500075042 del 11 de junio de 2019.

Atentamente,



LIANA MALAGÓN OVIEDO

Coordinadora Grupo de Reacción Inmediata  
Delegada para Acueducto, Alcantarillado y Aseo

Proyectó: Rafael Orjuela Galindo – Contratista Grupo de Reacción Inmediata  
Revisó y aprobó: Liana Malagón Oviedo - Coordinadora Grupo de Reacción Inmediata

Anexo: radicado SSPD 20198500075042

Expediente: 2019410170100561E

---

<sup>2</sup> Por la cual se modifica parcialmente la Ley 142 de 1994